

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 Chaparral Tolima, veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

Rad. 2021/00163/

Habiéndose aportado con la demanda la escritura pública No. 34, del 28 de enero de 2011 y el pagaré el pagaré No. 8022 320006550, a cargo del demandado; así como el certificado de libertad actualizado, expedido por el registrador de II. PP. del lugar, mediante el cual se demuestra que el ejecutado es el actual poseedor inscrito del bien hipotecado, de lo que resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 467 y 468 del C. G. P. procede la admisión de la demanda y en consecuencia se,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTIA a cargo de ALIRIO ANTONIO MENDEZ ALVIS, mayor de edad, residente en Chaparral Tolima y a favor de **TITULIZADORA COLOMBIANA**, con sede en Bogotá D. C., como endosatario, en propiedad, del BANCOLOMBIA S. A., por las siguientes sumas y conceptos que se relacionan en el siguiente cuadro, representadas en el pagaré No. 8022 320006550, aportado con la demanda, a saber:

No. Or.	No. Cuota.	CAPITAL CUOTA	Intereses liquidados al 12,68% E.A.	FECHA o TERMINO DE VENCIMIENTO
1.1	121	\$170.890,12		7 de marzo de 2021
1.2	121		\$147.476,17	8/02/2021 al 7/03/2021
1.3	122	\$172.598,70		7 de abril de 2021
1.4	122		\$145.767,59	8/03/2021 al 7/04/2021
1.5	123	\$174.324,37		7 de mayo de 2021
1.6	123		\$144.041,92	8/04/2021 al 7/05/2021
1.7	124	\$176.067,28		7 de junio de 2021
1.8	124		\$142.299,01	8/05/2021 al 7/06/2021
1.9	125	\$177.827,63		
1.10	125		\$140.538,66	8/06/2021 al 7/07/2021

- 1.11 Por los intereses moratorios sobre el CAPITAL de todas y cada una de las cuotas relacionadas en el cuadro anterior, a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento indicada en el cuadro anterior, hasta cuando el pago se produzca.
- 1.12 **\$ 13.547.717,78 M. Cte.**, por concepto de CAPITAL ACELERADO.
- 1.13 Por los intereses moratorios sobre el CAPITAL de todas y cada una de las cuotas relacionadas en el cuadro anterior, a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se produzca.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

- 2 Notifíquese esta providencia al demandado, personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. y siguientes, concordante con el art. 9º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.

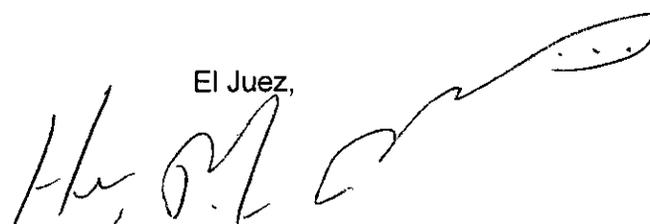
- 3 MEDIDA CAUTELAR. Conforme a lo solicitado se decreta el embargo del inmueble hipotecado, registrado en el folio de No 355-31736, de la oficina de registro de II. PP. del lugar, a nombre del demandado

Líbrese oficio al registrador de II. PP. del lugar haciéndole saber que, conforme a lo dispuesto en el art. 468, numeral 6° del C.G.P., el embargo aquí decretado pone fin a otro de acción personal, y que expida el certificado de que trata el art. 593, numeral 1, ibidem.

- 2 Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado ARQUINOALDO VARGAS MENA para actuar en estas diligencias en representación del TITULIZADORA COLOMBIANA S. A., conforme al poder que le fue conferido.
- 3 Téngase en cuenta la autorización que hace el apoderado ARQUINOALDO VARGAS MENA a los dependientes judiciales mencionados en la demanda, en los términos del art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO RÓCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

Chaparral, 30 de julio de 2021. La providencia anterior es notificada el día de hoy, por anotación en el ESTADO No. 119 / La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.